

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO DE LA SOLUCIÓN SOBRE EL SOFTWARE ArcGIS DE ESRI A INSTALAR EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Número expediente: SU13824002519

## INDICE

### Contenido

<b>INDICE</b> .....	1
<b>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b> .....	4
<b>CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO</b> .....	17
Cláusula 1. Régimen Jurídico .....	17
<b>CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE</b> .....	18
Cláusula 2 - Órgano de contratación .....	18
Cláusula 3 - Responsable del contrato .....	18
Cláusula 4 - Unidad encargada de seguimiento y ejecución del contrato .....	18
<b>CAPÍTULO III DEL CONTRATO</b> .....	18
Cláusula 5 - Objeto y necesidad del contrato.....	18
Cláusula 6 - Valor estimado .....	19
Cláusula 7 - Presupuesto base de licitación y precio del contrato .....	19
Cláusula 8 - Existencia de crédito .....	19
Cláusula 9 - Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes .....	20
Cláusula 10 - Prórroga del contrato.....	20
Cláusula 11 - Condiciones especiales de ejecución .....	21
Cláusula 12 - Revisión de precios .....	21
<b>CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR</b> .....	21
Cláusula 13 - Del licitador. Aptitud para contratar.....	21
Cláusula 14 - Solvencia .....	22
Cláusula 15 - Integración de solvencia con medios externos.....	22
Cláusula 16 - Concreción de las condiciones de solvencia. ....	23
<b>CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b> .....	23
Cláusula 17 - Del procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas .....	23

Cláusula 18 - Publicidad.....	23
Cláusula 19 – Aspectos del contrato objeto de negociación.....	24
Cláusula 20 - Garantía provisional.....	24
Cláusula 21 - Garantía definitiva y complementaria. ....	24
Cláusula 22 - Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	25
<b>CAPÍTULO VI DE LAS PROPOSICIONES.....</b>	<b>26</b>
Cláusula 23 – Solicitudes de participación. ....	26
Cláusula 24 – Criterios de selección de selección de candidaturas.....	26
Cláusula 25 - Presentación de proposiciones de las candidaturas presentadas. ....	26
Cláusula 26 – Medios electrónicos. ....	28
Cláusula 27 - Forma y contenido de las proposiciones .....	28
Cláusula 28 – Sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos” y “Criterios valorables en cifras o porcentajes”. ....	28
Cláusula 29 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES .....	32
<b>CAPÍTULO VII DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN</b>	<b>32</b>
Cláusula 30 – Propuesta de adjudicación.....	32
Cláusula 31 - Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.....	33
Cláusula 32 –Adjudicación del contrato .....	33
Cláusula 33 - Perfección y formalización.....	37
<b>CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....</b>	<b>38</b>
Cláusula 34 - Pago del precio del contrato.....	38
Cláusula 35 - Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	39
Cláusula 36 - Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	40
Cláusula 37 - Deber de confidencialidad. ....	40
Cláusula 38 - Protección de datos de carácter personal. ....	41
Cláusula 39 - Seguros.....	41
Cláusula 40 - Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. ....	41
<b>CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>42</b>
Cláusula 41 - Riesgo y ventura.....	42
Cláusula 42 - Entrega de los bienes .....	42
Cláusula 43 - Ejecución defectuosa y demora.....	42
Cláusula 44 - Cesión del contrato .....	43
Cláusula 45 - Subcontratación.....	43
Cláusula 46 - Modificación del contrato.....	48
Cláusula 47 - Suspensión del contrato .....	49
<b>CAPÍTULO X. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>49</b>
Cláusula 48 - Resolución del contrato.....	49

Cláusula 49 - Terminación del contrato.....	49
Cláusula 50 - Recepción del objeto del contrato.....	50
Cláusula 51 - Liquidación del contrato. ....	50
Cláusula 52 – Plazo de garantía. ....	50
Cláusula 53 - Prerrogativas y facultades de la administración.....	50
Cláusula 54 - Recursos. ....	51
<b>ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES .....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UTE.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO VIII. MODELO DE GARANTÍAS. MODELO DE AVAL.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO IX. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN .....</b>	<b>61</b>

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### Datos del Expediente

**Título del contrato:** Suministro de cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI.

**Número de expediente:** SU13824002519

**Tramitación del expediente:**  ORDINARIO  URGENTE  EMERGENCIA  ANTICIPADA

**Procedimiento:** Negociado sin publicidad por razones de exclusividad, según artículo 168 a) 2º LCSP.

**Naturaleza jurídica:**  Administrativa  Privada

### Apartado 1. Configuración general del contrato

**Definición del objeto del contrato:** Suministro de cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI.

**Código/s CPV:** 48218000-9

**Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:** La adquisición de los derechos de uso sobre el software ArcGIS de ESRI es necesario para la contratación del uso de licencias, soporte, mantenimiento y actualizaciones del sistema de información geográfica ArcGIS, plataforma más extendida en los ámbitos docentes e investigadores de la UCLM.

### Apartado 2. División del objeto del contrato en lotes

**División en lotes:**  NO  SI

**Justificación de la NO división en lotes del contrato:**

El poder adjudicador al configurar el contrato debe de tener en cuenta la obligación que le impone la Directiva 2014/24 de estudiar la conveniencia de la división del contrato en lotes y, siendo su criterio contrario al del principio general de división en lotes, ha de aportar sus razones en un informe, tal como recoge su transposición al ordenamiento jurídico español en el punto 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una cesión de uso, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la necesidad del responsable del contrato. La realización independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que las distintas fases en la instalación deben estar perfectamente coordinadas y planificadas y de ello dependerá la correcta ejecución con la normativa de seguridad aplicada en la UCLM.

La división en lotes supondría mayor riesgo en la coordinación de las distintas prestaciones, por una pluralidad de contratistas diferentes.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la **no división en lotes** del contrato para esta cesión de uso.

### Apartado 3. Reserva de contratos conforme a la D.A 4ª LCSP

Contrato reservado:  NO  SI

### Apartado 4. Cesión y tratamiento de datos

Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista:  NO  SI

Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:  NO  SI

### Apartado 5. Órganos administrativos

Órgano de contratación:

El Órgano de Contratación que actúa en nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha es la Gerenta en virtud de las facultades que le han sido delegadas por el Rector Magfco. de la Universidad de Castilla-La Mancha mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 (DOCM 5 de enero de 2021).

Dirección postal: Rectorado. C/ Altagracia, 50 13071 – Ciudad Real

DIR3: U03400001

Unidad tramitadora: Unidad de Contratación y Patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Área de Tecnología y Comunicaciones

Dirección postal: Altagracia, 50 (Ciudad Real)

#### Apartado 6. Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución el contrato

Responsable del contrato: Andrés J. Prado Dominguez. Director del Área de Tecnología y Comunicaciones.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Área de Tecnología y Comunicaciones

#### Apartado 7. Valor estimado

Valor estimado: 62.596,80, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores, así, como en su caso, el resto de los aspectos señalados en el artículo 101 LCSP.

Contrato sujeto a regulación armonizada:  NO  SI

#### Apartado 8. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara

Tipo de presupuesto: máximo determinado

Presupuesto (IVA excluido): 50.400,00 euros

IVA: 10.584,00 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: 60.984,00 euros, IVA incluido

Financiación con Fondos Externos:  NO  SI

Forma de determinación del precio:

- Tanto alzado
- Tanto alzado con precio cerrado (sin variación aún con modificaciones)
- Precios unitarios
- Tarifas

Incluye mantenimiento:  NO  SI

Pago en metálico y en otros bienes:  NO  SI

**Distribución de anualidades:**

Añualidad	Importe (IVA incluido)
2024	6.776,00 €
2025	20.328,00 €
2026	20.328,00 €
2027	13.552,00 €

**Añualidad corriente:**

Aplicación presupuestaria	Importe IVA incluido
0024000 4220 22109	60.984,00 €

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación:  NO  SI

**Apartado 9. Revisión de precios**

Procede a la revisión de precios:  NO  SI

**Apartado 10. Régimen de pagos**

Según lo establecido en la memoria justificativa, la facturación de la cesión de uso del software se realizará al semestre vencido tras la explotación de los derechos de uso de la plataforma.

Las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

La facturación electrónica es obligatoria y la Universidad de Castilla La-Mancha está adherida al Registro Oficial de la Facturación Electrónica (FACE).

Los códigos obligatorios para la facturación electrónica son los siguientes:

- Oficina Contable (Fiscal) de la UCLM: U03400001
- Órgano Gestor (Receptor) de la UCLM: U03400001
- Unidad Tramitadora (Pagador) de la UCLM: U03400001
- Órgano Proponente (Comprador): 0024000
- Descripción: Expediente número SU13824002519

**Apartado 11. Plazo de ejecución**

Plazo total: 36 meses desde la formalización del contrato.

Prórroga:  NO  SI

Plazos Parciales:  NO  SI

Recepciones parciales:  NO  SI

## Apartado 12. Entrega del suministro y facultades de la Administración

**Lugar de entrega de los bienes:** La prestación de la cesión de uso se podrá realizar en las ubicaciones del proveedor, si bien podrán establecerse reuniones vinculadas al seguimiento y control del proyecto en las dependencias de la empresa.

**Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración:** el responsable del contrato.

## Apartado 13. Solvencia económica, financiera y técnica

**Acreditación de la solvencia económica y financiera: SI**

La información necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera del presente contrato será la que se detalla a continuación.

### A. Consideraciones Generales.

1. **DEUC.** El Documento Europeo Único de Contratación no exime de acreditar, en el momento oportuno, la solvencia según clasificación, certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECSP) o mediante régimen ordinario o especial.
2. **CERTIFICADO ROLECSP.** Salvo prueba en contrario, el certificado del ROLECSP acredita la solvencia hasta los límites expresados en el mismo, eximiendo de acreditar según régimen ordinario y/o especial.
3. **MEDIOS EXTERNOS.** Para el caso de la integración de solvencia por medios externos establecida en el art. 75 LCSP, a la empresa que presta sus medios se le exigirán los mismos requisitos de capacidad y la misma documentación referida a la solvencia que al licitador.
4. **CLASIFICACIÓN.** La clasificación establecida en los arts. 77 a 83 LCSP, acredita la solvencia si es adecuada y suficiente para el contrato y exime de acreditar según régimen ordinario y/o especial establecido.
5. **INFORMES DE AUDITORIA.** La existencia de informes de auditoría que contengan incertidumbres, salvedades, denegación de opinión o circunstancias que impidan conocer la imagen fiel y fiabilidad de la información presentada, supondrá la no consideración de las magnitudes contables afectadas para la acreditación de la solvencia, debiendo en tal caso el licitador acreditarla por medios alternativos.

### B. Acreditación de Solvencia Económica y Financiera. Regímenes, medios y criterios.

#### RÉGIMEN ORDINARIO

**Medio de Acreditación:** Conforme al art. 87.2 LCSP 9/2017 la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por medio de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa de los tres últimos ejercicios referido al objeto del contrato. Dicha declaración se acompañará de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o liquidaciones fiscales (IRPF, IVA, Impuesto de Sociedades) que recojan los importes declarados.

**Criterio a cumplir.** El volumen anual de negocios debe ser, en al menos uno de los tres últimos ejercicios fiscales disponibles, de importe igual o superior al valor estimado anualizado del contrato o, en su caso, al del total de los lotes a los que se licite.

En el caso específico de sistemas de racionalización técnica de la contratación, con objeto de maximizar la competencia y el acceso de las PYMEs a la compra pública, el volumen de negocios anual mínimo

exigido para acreditar la solvencia económica y financiera, en uno de los tres últimos ejercicios fiscales disponibles, podrá establecerse entre el 50% y 100% del valor estimado anualizado del contrato o, en su caso, al del total de los lotes o categorías a los que se licite.

El porcentaje específico para la fase de homologación/admisión a los sistemas de racionalización técnica de la contratación será el establecido con carácter general, en su caso para cada lote/categoría, por el responsable del servicio proponente del contrato.

El responsable del servicio proponente indicará justificadamente las razones de la selección de dicho porcentaje en la memoria justificativa.

#### REGIMEN ESPECIAL

(Requiere apreciación favorable de la unidad de control interno).

**Seguro por riesgos profesionales.** En caso justificado que impida acreditar la solvencia económica y financiera por alguno de los medios establecidos en el régimen ordinario, ésta se fundamentará, según el artículo 87.2 de la LCSP, en póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales que incluya el objeto del contrato que se licita, que cubra el valor estimado (o el porcentaje que se establezca en el sistema de racionalización) del contrato o del total de los lotes del mismo a los que se licite, y que cubra el periodo de ejecución del contrato. Aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacerse efectivo dentro del plazo del requerimiento previo a la adjudicación.

La suficiencia de la justificación en las situaciones de excepcionalidad que imposibiliten la acreditación mediante el régimen ordinario, serán apreciadas con carácter preceptivo y vinculante por la Unidad de Control Interno que, motivadamente, informará a la mesa o, en caso de no existir, al órgano de contratación.

#### Acreditación de la solvencia técnica y profesional: SI

**Según lo indicado en la memoria justificativa:** el licitador aportará la siguiente documentación a efectos de acreditar la solvencia técnica o profesional de los contratos de suministros previstas en el artículo 89 LCSP:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Certificado de exclusividad de la empresa.

#### Apartado 14. Concreción de las condiciones de solvencia

##### a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales:

NO  SI, en el caso que proceda.

En caso afirmativo, se deberá identificar los medios a adscribir. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato:  NO  SI, en el caso que proceda.

#### Apartado 15. Garantía provisional

Procede:  NO  SI

#### Apartado 16. Garantía definitiva

Procede:  NO  SI

Cuantía: 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido

Constitución mediante retención en el precio: Procederá en el caso de que sea solicitado por la empresa y autorizado por el órgano de contratación.

#### Apartado 17. Garantía complementaria

Procede:  NO  SI

#### Apartado 18. Pólizas de seguros

Procede:  NO  SI

#### Apartado 19. Forma de las proposiciones

##### 1. Solicitud de participación:

- El plazo de presentación de la solicitud de participación será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al del envío de la invitación.

##### 2. Presentación de las ofertas:

El plazo será de 15 días naturales contados desde que se solicita la presentación de la oferta. El plazo de finalización para la presentación de la oferta concluye a las 23:59 horas del último día de presentación. La oferta se presentará en la plataforma de licitación electrónica de la UCLM accesible desde el perfil de contratante o a través del siguiente enlace <https://licitacion.uclm.es/>.

El límite del número de ofertas será UNA.

Las proposiciones deberán presentarse en UN SOBRE único, el cual deberá contener:

- Modelo de **proposición económica**, conforme al **Anexo II del PCAP**.
- Modelo de **proposición técnica** de la realización de la prestación objeto de contratación.
- Documento europeo único de contratación (DEUC)** que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse utilizándose el servicio electrónico de la Comisión Europea en <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

Para cumplimentar debidamente el DEUC, se recomienda ver las instrucciones recogidas en el Perfil del contratante de la Universidad de Castilla La Mancha: <https://contratos.apps.uclm.es/guias.aspx>

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC). En este caso, se deberá cumplimentar las **secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI**.

- Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales, conforme al **Anexo III del PCAP**.
- Declaración responsable de constitución en UTE, **cuando proceda**, conforme **Anexo IV del PCAP**.
- En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado relativo a la “garantía provisional” del cuadro de características del pliego.
- Declaración de empresas vinculadas, conforme al **Anexo V del PCAP**.
- Declaración responsable de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, conforme al **Anexo VI del PCAP**.
- Modelo de declaración responsable sometiendo al cumplimiento de la normativa de prevención y riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha, **conforme al Anexo VII del PCAP**.

3. **Lugar:** Presentación Electrónica de las ofertas en la siguiente dirección web <https://licitacion.uclm.es/>. **Para proceder a la presentación de ofertas electrónicas es necesario que los licitadores estén dados de alta previamente en el Registro de Gestión de Proveedores y Apoderados de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM (en adelante GPA)**. Si es la primera vez que el licitador va a presentar oferta a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM, será necesario instalar previamente la aplicación de escritorio en el equipo desde el cual se presentará oferta. El usuario deberá tener permisos de administrador para realizar la instalación y ejecución del aplicativo. En el manual de usuario se indica, en el apartado 2, cómo deberá realizarse esta operación. El órgano de contratación avisará debidamente a los operadores económicos, mediante avisos en la aplicación de licitación electrónica (<https://licitacion.uclm.es/>), cuando la aplicación de escritorio requiera ser instalada nuevamente por cuestiones técnicas.

- En el caso que el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, será necesario que cada una de las empresas que conformen la unión temporal se encuentre dada de alta en el GPA.
- Toda la documentación relativa a las proposiciones del presente procedimiento de licitación deberá presentarse por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM, accesible desde el perfil de contratante o a través del siguiente enlace <https://licitacion.uclm.es/>.

El acceso a la plataforma se deberá realizar identificándose por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificado digital, emitido por una entidad certificadora-como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), Carmefirma o Firma Profesional.
- DNI electrónico.

El licitador deberá tener en cuenta que, en el caso que la UCLM solicite documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con la UCLM, no está permitido adjuntar documentación con un peso igual o superior a 18Mb en cada comunicación.

El licitador deberá remitir a través de la plataforma la documentación que compone su oferta firmada electrónicamente, tal y como se ha indicado anteriormente. El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores serán remitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido hasta la referida apertura. A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas. A tal efecto se recomienda no demorar la presentación de las ofertas los últimos minutos del plazo establecido.

- **Toda la información referente al alta, requisitos técnicos, herramientas configuradoras del sistema se encuentran determinados en la dirección habilitada, así como los manuales necesarios para su configuración. En cualquier caso, contarán con todo el apoyo técnico necesario tanto para lo determinado anteriormente, como para la configuración de los sobres que deberán contener la documentación determinada y el contenido establecido en el PCAP y PPT.**

4. **Para la resolución de dudas e incidencias técnicas relativas al uso de la plataforma, se habilita el teléfono de asistencia 91 254 43 16 / 697 770 316 y la dirección soporte.mercurio@altia.es**

Horario de atención telefónica y correo electrónico (Excepto Festivos):

- Lunes a Jueves de 09:00 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 18:00 p.m.
- Viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m.

#### Apartado 20. Admisibilidad de variantes

Procede:  NO  SI

#### Apartado 21. Órganos de asistencia al Órgano de Contratación

**Mesa de contratación:** Al ser potestativa la constitución de la Mesa de Contratación, se informa que no se constituirá la misma.

**Órgano de valoración de criterios subjetivos:** Procede  NO  SI

#### Apartado 22. Criterios de negociación

**Criterios de adjudicación:** Conforme a lo señalado en el artículo 170.2 LCSP al encontrarnos en un supuesto de exclusividad regulado en el artículo 168 a) 2º LCSP, no se realizará ninguna negociación.

#### Apartado 23. Condiciones especiales de ejecución

Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- La obligación del contratista a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación del contratista de someterse al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 LCSP:**

De tipo medioambiental:

- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De tipo social:

- De conformidad con el artículo 122.3 bis LCSP, se incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Por otra parte, la empresa adjudicataria, independientemente del número de personas que constituya la plantilla, tiene la obligatoriedad de desarrollar medidas de actuación, protección y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de Igualdad (Art. 48) y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad (Art. 2).

Se advierte que esta contratación se halla sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Las empresas licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Igualmente facilitarán cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel y cuidando especialmente la igualdad retributiva entre géneros.

**Apartado 24. Subcontratación**

En virtud a lo establecido en el artículo 215 LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

SI  NO procede.

#### Apartado 25. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, dado que se trata de un contrato exclusivo por razones técnicas de especialización del equipo y sus componentes, los cuales deberán ser puestos a disposición por técnicos propios formados por el fabricante y/o distribuidor de los equipos.

#### Apartado 26. Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procede:  NO  SI

Se admiten modificaciones por un importe máximo de modificación del 20% sobre el presupuesto de licitación, estableciéndose, por tanto, una valoración económica de la posible modificación: **12.196,80 € IVA incluido.**

Los motivos de las posibles modificaciones se exponen a continuación:

- Necesidades de incremento de licencias concurrentes.
- Necesidades de incremento de módulos funcionales.
- Evolución técnica de la plataforma ArcGIS.

Procedimiento para realizar la modificación:

La incidencia de modificación se tramitará mediante expediente contradictorio que comprenderá preceptivamente las siguientes actuaciones:

1. Propuesta de la Administración a través del responsable del contrato.
2. Audiencia al contratista e informe del responsable del contrato a emitir en un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a emitir en un plazo de 5 días hábiles.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

### **Apartado 27. Suspensión del contrato**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato.

### **Apartado 28. Penalidades**

a) **Por demora:** de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) **Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:**

b.1) **Procede por cumplimiento defectuoso:**  NO  SI

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

b.2) **Procede por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:**  NO  SI

la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

b.3) **Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:**  NO  SI

La Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

a) **Procede por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:**

NO  SI

La Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

**Procedimiento para la imposición de penalidades:** Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

### **Apartado 29. Causas de resolución del contrato**

Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.

Por incumplimiento de la condición especial de ejecución del artículo 202.1 LCSP y otras condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Apartado 30. Plazo de garantía**

3 meses

**Apartado 31. Deber de confidencialidad**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información

**Apartado 32. Perfil del contratante**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del enlace, <https://contratos.apps.uclm.es/> que redirecciona a la Plataforma de Contratación del Sector Público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)), en la cual se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

### Cláusula 1. Régimen Jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De igual forma, también estará supeditado a los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario el 15 de junio de 2015 (DOCM de 24 de noviembre de 2015); la Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha de 23 de diciembre de 2021 (DOCM de 05.01.21), por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones complementarias.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

La contratación del suministro se adjudicará por el procedimiento de licitación sin negociación por razón de exclusividad (art. 168 LCSP), tal y como se indique en el Cuadro de Características.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE

### Cláusula 2 - Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado relativo a los “Órganos administrativos” del cuadro de características del pliego.**

Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación, de acuerdo a lo establecido en el **apartado relativo a los “Órganos de asistencia al Órgano de contratación” del cuadro de características del pliego.**

### Cláusula 3 - Responsable del contrato

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

En el presente contrato el responsable del contrato será el que figura en el **apartado relativo al “Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato” del cuadro de características del pliego.**

En el **apartado relativo a la “Entrega del suministro y facultades de la Administración” del cuadro de características del pliego** se concreta el modo en que el responsable del contrato ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

### Cláusula 4 - Unidad encargada de seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado relativo a los “Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato” del cuadro de características del pliego.**

## CAPÍTULO III DEL CONTRATO

### Cláusula 5 - Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el **apartado relativo a la “Configuración general del contrato” del cuadro de características del pliego.** La descripción de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado relativo a la “División del objeto del contrato en lotes” del cuadro de características del pliego.**

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado relativo a la “División del objeto del contrato en lotes” del cuadro de características del pliego.** En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

#### Cláusula 6 - Valor estimado

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado relativo al “Valor estimado” del cuadro de características del pliego.**

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado relativo al “Valor estimado” del cuadro de características del pliego.**

#### Cláusula 7 - Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado relativo al “presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del cuadro de características del pliego,** en el cual figura su desglose y la distribución por anualidades previstas. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

#### Cláusula 8 - Existencia de crédito

La ejecución de los suministros está amparada por los créditos que se indican en el apartado relativo al **“presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del cuadro de características del pliego.**

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por el órgano de contratación de la Universidad.

En caso de que conforme al Cuadro de Características se tramite anticipadamente el expediente la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al

presupuesto del ejercicio siguiente. Asimismo, la Universidad contraerá la obligación de consignar anualmente en los presupuestos las cuantías suficientes para dar efectividad a los gastos que exige la contratación, si alcanzara a otros ejercicios.

#### Cláusula 9 - Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes

El plazo total y, en su caso, los plazos parciales de ejecución del contrato serán los que figuran en el **apartado relativo al “Plazo de ejecución” del cuadro de características del pliego** o el que se determine en la adjudicación del contrato.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 LCSP, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado relativo al “Entrega del suministro y facultades de la Administración” del cuadro de características del pliego**.

#### Cláusula 10 - Prórroga del contrato.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La posibilidad de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado relativo al “plazo de ejecución” del cuadro de características del pliego**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en los contratos de suministros de prestaciones sucesivas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

#### Cláusula 11 - Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se establecen en el **apartado "Condición especial de ejecución" del cuadro de características del pliego**.

Cuando de conformidad con el **apartado relativo a la "Cesión y tratamiento de datos" del cuadro de características del pliego**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado "Condición especial de ejecución" del cuadro de características del pliego** tendrá el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado "Penalidades" del cuadro de características del pliego**, o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### Cláusula 12 - Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado "Revisión de Precios" del cuadro de características del pliego**, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

### CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR

#### Cláusula 13 - Del licitador. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado relativo a la "solvencia económica, financiera y técnica" del cuadro de características del pliego**.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes LCSP.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado relativo a la “habilitación empresarial” del cuadro de características del pliego**.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

#### Cláusula 14 - Solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del cuadro de características del pliego**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP prevé que reglamentariamente se pueda eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del cuadro de características del pliego** se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

#### Cláusula 15 - Integración de solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del cuadro de características del pliego** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional requerida, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las prestaciones para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en

atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **apartado relativo a la “ejecución del contrato” del cuadro de características del pliego**.

#### Cláusula 16 - Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan trabajos de colocación e instalación podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o se pueden establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del cuadro de características del pliego**.

## CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### Cláusula 17 - Del procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de los artículos 166.1 y 168 a) 2º de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha ley.

Las ofertas se solicitarán de, al menos, tres empresas, **siempre que ello fuera posible**, capacitadas para la realización del objeto del contrato.

La solicitud de ofertas se realizará mediante invitación por correo electrónico.

#### Cláusula 18 - Publicidad

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante que figura en el **apartado relativo al “perfil de contratante” del cuadro de características del pliego**, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado relativo al “Valor Estimado” del cuadro de características del pliego**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado relativo al “Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos” del cuadro de características del pliego**.

### Cláusula 19 – Aspectos del contrato objeto de negociación

En el presente procedimiento serán objeto de negociación los aspectos económicos y técnicos que se señalan en el **apartado relativo a los “Criterios de negociación” del cuadro de características del pliego**.

### Cláusula 20 - Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado relativo a los “garantía provisional” del cuadro de características del pliego**.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado relativo a los “garantía provisional” del cuadro de características del pliego** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería del organismo contratante, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

### Cláusula 21 - Garantía definitiva y complementaria.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado relativo a la “Garantía definitiva” del cuadro de características del pliego**. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución**.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos relativos a los Modelos de garantías en los procedimientos de contratación; modelo de aval y modelo de certificado de caución**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo.

Cuando, de conformidad con lo previsto en el **apartado relativo a la “Garantía definitiva” del cuadro de características del pliego**, se habilite la posibilidad de constituir la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “Garantía complementaria” del cuadro de características del pliego**.

#### Cláusula 22 - Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado relativo al “plazo de garantía” del cuadro de características del pliego**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o

cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado relativo al “Plazo de ejecución y lugar de ejecución” del cuadro de características del pliego** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.

### CAPÍTULO VI DE LAS PROPOSICIONES.

#### Cláusula 23 – Solicitudes de participación.

La solicitud de presentación a este procedimiento se realizará conforme al **Anexo I de este pliego**, la cual se presentará conforme a lo indicado en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego, subapartado 1 “Solicitud de participación”**.

Se podrá limitar el número de ofertas con las que proceder a la negociación en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego, subapartado 1 “Solicitud de participación”**.

Las solicitudes de participación se presentarán en la dirección electrónica designada a tal efecto en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego, subapartado 1 “Solicitud de participación”**.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será el señalado en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego, subapartado 1 “Solicitud de participación”**.

#### Cláusula 24 – Criterios de selección de selección de candidaturas.

En el caso de que se limitara la participación en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego, subapartado 1 “Solicitud de participación”**, los criterios objetivos, por los cuales serán elegidas las candidaturas para presentar proposiciones de entre las solicitudes de participación son los que se relacionan en el este **apartado** y de conformidad con lo señalado en el artículo 86 LCSP.

El responsable del contrato será el competente para invitar a las interesadas mediante invitación cuyo contenido deberá reunir los requisitos del artículo 163 LCSP. El número mínimo de candidaturas invitadas, siempre que ello sea posible, no podrá ser inferior a tres, **salvo en el caso de tratarse de los casos señalados en el artículo 168. a), 2º LCSP**.

#### Cláusula 25 - Presentación de proposiciones de las candidaturas presentadas.

Una vez admitido en la licitación se invitará a presentar oferta a los/el licitador/es seleccionados.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el escrito de invitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, y en la forma establecida en este pliego.

Simultáneamente se publicará un anuncio en el perfil de contratante, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, salvo en el caso de que el contrato se encomiende a un empresario determinado,

en cuyo caso la publicación se efectuará en cumplimiento de los principios de transparencia. En todo caso, debe dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por él presentadas.

La presentación de proposiciones y/o solicitud de participación supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

En el Perfil del contratante de la Universidad de Castilla-La Mancha (<https://contratos.apps.uclm.es>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar a través de la plataforma de contratación del estado aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con doce días naturales antes del último día de presentación de ofertas. Las respuestas serán publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “admisibilidad de variantes” del cuadro de características del pliego.**

### Cláusula 26 – Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **subapartado 3 del apartado relativo a “forma de las proposiciones del cuadro de características del pliego**.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

### Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones incorporado en el sistema de licitación electrónica de la Universidad de Castilla-La Mancha (<https://licitacion.uclm.es>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

### Cláusula 27 - Forma y contenido de las proposiciones

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. El sobre se dividirá en la forma establecida en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del cuadro de características del pliego** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

### Cláusula 28 – Sobre de “Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos” y “Criterios valorables en cifras o porcentajes”.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de UN ÚNICO SOBRE:

1. Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el **documento europeo único de contratación (DEUC)**, aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

## 2. Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentarse las declaraciones contenidas en el **Anexo relativo al Modelo de declaración responsable relativo al cumplimiento de la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente**

en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 7 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

### 3. Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

### 4. Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del cuadro de características del pliego**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del cuadro de características del pliego**, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

### 5. Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado relativo a la “garantía provisional” del cuadro de características del pliego**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

## 6. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

## 7. Declaración responsable conforme al modelo del Anexo relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo relativo al modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

## 8. Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

## 9. Criterios valorables en cifras o porcentajes (Oferta económica).

Se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo relativo al modelo de oferta de criterios valorables en cifras o**

**porcentajes**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se presentará una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación, o el órgano de contratación, adopte otra postura.

## Cláusula 29 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en caso de constituirse, o en su caso, el órgano de contratación, examinará los sobres presentados en tiempo y forma relativos a la "Solicitud de Participación y Documentación General" al objeto de su calificación, declarando los que quedan admitidos por cumplir los requisitos y haber subsanado todos los documentos necesarios que han de ser incluidos en dicho sobre, conforme al Pliego, y levantará Acta de lo actuado, siendo trasladada al responsable del contrato, para que continúe con el procedimiento de solicitudes de ofertas a los candidatos.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través de la plataforma de licitación electrónica de la UCLM <https://licitacion.uclm.es/>.

## CAPÍTULO VII DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

### Cláusula 30 – Propuesta de adjudicación

Concluida, en su caso, la negociación con los candidatos, por los Servicios Técnicos competentes se emitirán los oportunos informes y se remitirá el expediente completo a la Mesa de Contratación, en su caso, para su

examen y valoración la cual, de estimarlo oportuno, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación motivada a la oferta que revista mejor calidad-precio para la Universidad.

### Cláusula 31 - Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### Cláusula 32 –Adjudicación del contrato

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. En caso de no dictarse adjudicación en dicho plazo, podrán los licitadores que lo deseen retirar su proposición.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, a través de la plataforma de licitación electrónica de la UCLM <https://licitacion.uclm.es/>

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si así se hubiera exigido: documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

**Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.**

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

#### 1.- Capacidad de obrar.

**1.1.** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

**1.2.** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**1.6.** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Los poderes de representación o bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

## **3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**3.1.** Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado relativo a la "Solvencia económica, financiera y técnica"** del cuadro de características del pliego.

3.2. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado relativo a la "Solvencia económica, financiera y técnica" del cuadro de características pliego**.

#### 4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado relativo a la "habilitación empresarial" del cuadro de características pliego**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

#### 5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### 6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

##### i. Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial de la entidad contratante. El cumplimiento de esta obligación se efectuará mediante la acreditación de los datos obrantes en la correspondiente Tesorería.

##### ii. Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

### 7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

### 8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo al pliego relativo al Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- i. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- ii. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- iii. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- iiii. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

### Cláusula 33 - Perfección y formalización.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y, además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando, de conformidad con el **apartado relativo “Cesión y tratamiento de datos” del cuadro de características pliego**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

En el caso de que el contrato este sometido a Regulación Armonizada se procederá así mismo a su publicación en el DOUE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### Cláusula 34 - Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del cuadro de características del pliego** se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aún en el caso de alegar y demostrar que los servicios así ejecutados eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el **apartado relativo al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del cuadro de características del pliego**.

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del Contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

### **Factura electrónica**

**La facturación electrónica es obligatoria y la Universidad de Castilla La-Mancha está adherida al Registro Oficial de la Facturación Electrónica (FACE)**

Los códigos obligatorios para la facturación electrónica se indicarán en el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del cuadro de características del pliego.**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del cuadro de características del pliego.**

### **Cláusula 35 - Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a

ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el **apartado relativo a la “Entrega del suministros y facultades de la Administración” del cuadro de características del pliego** serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### Cláusula 36 - Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma.

#### Cláusula 37 - Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese atribuido el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el **apartado relativo al “Deber de confidencialidad” del cuadro de características del pliego**.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

### Cláusula 38 - Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la entidad contratante, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados relativos a la “Cesión y tratamiento de datos” (en concreto, la finalidad de la cesión de datos y las obligaciones del contratista)**, a las **“Condiciones especiales de ejecución”**, a la **“Subcontratación”** y a las **“Causas de resolución del contrato”** del cuadro de características del pliego.

### Cláusula 39 - Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado relativo a las “Pólizas de seguros” del cuadro de características del pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

### Cláusula 40 - Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será responsable la Administración de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado relativo a las “Penalidades” del cuadro de características del pliego**.

## CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### Cláusula 41 - Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

### Cláusula 42 - Entrega de los bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

### Cláusula 43 - Ejecución defectuosa y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva

Si sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros se refieran a prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado relativo al “Plazo y lugar de ejecución” del cuadro de características del pliego**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado relativo a las “Penalidades” del cuadro de características del al pliego**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado relativo a las “Penalidades” del cuadro de características del pliego**.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### Cláusula 44 - Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado relativo a la “Cesión del contrato” del cuadro de características del al pliego**.

#### Cláusula 45 - Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del cuadro de características del pliego**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado relativo a las “Penalidades” del cuadro de características del pliego**.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado relativo a la “Cesión y tratamiento de datos” del cuadro de características del pliego**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del cuadro de características del pliego**.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del cuadro de características del**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación,

dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado relativo a las “Penalidades” del cuadro de características del pliego**.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del cuadro de características del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista. El contratista, según lo previsto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la

obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado relativo a la “Cesión y tratamiento de datos” del Anexo I al pliego**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego**.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud

de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego**.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I al pliego** podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos

a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I al pliego.**

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

#### Cláusula 46 - Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del cuadro de características del pliego**, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del cuadro de características del pliego.**

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301.2 LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado relativo al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del cuadro de características del pliego.**

#### Cláusula 47 - Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado relativo a la "Suspensión" del cuadro de características del pliego.**

### CAPÍTULO X. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

#### Cláusula 48 - Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado relativo a las "Causas de resolución del contrato" del cuadro de características del pliego.**

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

#### Cláusula 49 - Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En el caso de que los servicios no se hallen en condiciones de ser recibidos o la Universidad haya realizado alguna queja en caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, deberá dejarse constancia expresa y la Universidad dará instrucciones al contratista para que subsane dicho incumplimiento o defectos observados. Si aun así los servicios no se adecuan a lo contratado por causas imputables al contratista, la Universidad podrá rechazar dichos servicios y quedar exento de la obligación de pago de los mismos, se entiende a contar desde la fecha de incumplimiento de prestación del servicio o prestación inadecuada.

#### Cláusula 50 - Recepción del objeto del contrato.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

#### Cláusula 51 - Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### Cláusula 52 – Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado relativo al “Plazo de garantía” del cuadro de características del pliego.**

Salvo que por la naturaleza del contrato o características intrínsecas no resulte necesario, deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en dicho apartado.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

#### Cláusula 53 - Prerrogativas y facultades de la administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista

a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas anteriormente referidas se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### Cláusula 54 - Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D/Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con domicilio en C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, distrito postal  
\_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, actuando en su nombre propio o en representación de  
\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_;  
y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 161 de la LCSP.

**SOLICITO:** Participar en la convocatoria del procedimiento de licitación sin negociación por  
razones de exclusividad para adjudicar el contrato de \_\_\_\_\_,  
con destino \_\_\_\_\_ de la Universidad de Castilla-La  
Mancha.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

D/Dña. \_\_\_\_\_, domiciliado en  
C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, distrito postal \_\_\_\_\_ con DNI  
nº \_\_\_\_\_, actuando en su nombre propio o en representación de  
\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_;  
se compromete a realizar el contrato \_\_\_\_\_,  
con sujeción a las condiciones y requisitos que se determinan en el Pliego de Cláusulas  
Administrativas y Anexos al mismo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las demás  
normas aplicables al contrato, cuyo contenido declaro conocer plenamente y expresamente asumo  
y acato en su totalidad, todo ello por la siguiente:

### **1.- PROPUESTA ECONÓMICA**

**Oferta económica (IVA EXCLUIDO):** \_\_\_\_\_

A dicha cantidad le corresponde un IVA del \_\_\_\_\_%, siendo por tanto el importe de dicho  
IVA de \_\_\_\_\_ euros, por lo que el importe total, IVA incluido asciende a la cantidad  
de \_\_\_\_\_ euros.

Si se trata de empresa extranjera, se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales  
españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto  
pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que  
pudiera corresponderles.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ al objeto de participar en la contratación denominada \_\_\_\_\_ convocada por \_\_\_\_\_,

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
  - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Sí pertenece al grupo de empresas denominado ....., en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, del que se adjunta relación de empresas que lo forman. A efectos del artículo 149.3 LCSP, [ninguna de las empresas pertenecientes al grupo se presenta a esta licitación] [las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)].

5º Que declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

(El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “Empresa” dispone que: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”)

- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UTE

Don/ Dña. \_\_\_\_\_  
como \_\_\_\_\_  
de la empresa \_\_\_\_\_  
y

Don/ Dña. \_\_\_\_\_  
como \_\_\_\_\_  
de la empresa \_\_\_\_\_

### MANIFIESTAN:

- Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es ....., a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
- Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):  
..... y .....
- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. ...., con DNI número .....
- Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la Administración el siguiente: C/ ..... Nº .....  
piso/puerta ..... Código postal ..... Localidad ..... Provincia .....

(Fecha y firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

## ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/ o Plaza \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho o en representación de \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_; en relación a la proposición presentada para la contratación de los servicios \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad:

(Indíquese lo que proceda):

- Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto.

Nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF \_\_\_\_\_

1.-

2.-

- Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/ o Plaza \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho o en representación de \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_; en relación a la proposición presentada para la contratación de \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad:

### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

El licitador, \_\_\_\_\_, se compromete al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos según el artículo 35.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones o, la que en su caso pudiera sustituirle o fuera complementaria.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

D/D<sup>a</sup>. ....., mayor de edad, con domicilio en..... C/ o Plaza , con D.N.I. ...., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de....., en su calidad de .....; en relación a la proposición presentada para la contratación del....., expediente nº: ..... declara bajo su responsabilidad:

**Que la empresa se somete al cumplimiento de la normativa de prevención y riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha.**

En base a ello, se compromete a:

- Cumplir todas las normas, procedimientos y buenas prácticas preventivas de la UCLM en materia de prevención de riesgos laborales y gestión de residuos peligrosos.
- Trasladar esta obligación y comprobar que así se hace a las empresas que pueda subcontratar para este contrato.
- Dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y una organización preventiva que incluye:
  - Servicio de Prevención (marque lo que proceda):
    - propio     ajeno     trabajadores designados     otro: \_\_\_\_\_.
  - Evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva actualizada.
  - Información y formación a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
  - Vigilancia de la salud para sus trabajadores.
  - Utilización de equipos de protección y de trabajo adecuados conforme a la normativa (vehículos, escaleras de mano, plataformas elevadoras y cualquier otra maquinaria). Deben tener instrucciones en castellano, marcado CE y declaración CE de conformidad cuando proceda.
- La actividad de la empresa en la UCLM (marque la que proceda):
  - NO genera riesgos relevantes para los trabajadores, usuarios y las instalaciones de la UCLM.
  - Genera riesgos específicos (adjuntar información) para los trabajadores, usuarios y las instalaciones de la UCLM.
- Comunicar al servicio de prevención de la UCLM ([servicio.prevencion@uclm.es](mailto:servicio.prevencion@uclm.es)) todos los accidentes de trabajo con baja y sin baja (también las enfermedades profesionales) ocurridos en las instalaciones de la UCLM durante el contrato, así como el informe de la investigación del accidente.

Fecha y firma del licitador

## ANEXO VIII. MODELO DE GARANTÍAS. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)  
.....  
.....NIF ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)  
en .....en la calle/plaza/avenida  
..... C.P..... y en su nombre (nombre y  
apellidos de los Apoderados) .....  
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por  
..... , con fecha .....

### AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) .....  
.....NIF.....  
... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)  
.....  
..... para responder de las obligaciones  
siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)  
.....  
..... ante: (Entidad contratante)  
..... por importe de euros:(en  
letra).....(en cifra) .....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad Contratante, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano de contratación no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)  
.....(razón social de la entidad)  
..... (firma de los Apoderados)

## ANEXO IX. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en ..... , calle....., y NIF..... debidamente representado por D. (2) .....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por....., con fecha .....

### **ASEGURA**

A (3) .....NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4) .....en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) .....en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la entidad contratante, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma:

Asegurador

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La entidad contratante.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) La entidad contratante.

Expediente: **SU13824002519**  
*Contrato de Suministros*

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 122 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se hace constar que el contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Suministro de cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI**, coincide fielmente con el modelo de pliego, expediente SE13823001756, que fue objeto de informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Castilla-La Mancha el día 09 de mayo de 2023, quedando inscrito en el registro de la Asesoría Jurídica con el número 05/2023.

Firmado en Ciudad Real en la fecha abajo indicada.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
Ismael Muñoz Mena.

ID. DOCUMENTO	<b>yNPrejC4k0</b>	Página: 1 / 1	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
MUÑOZ MENA ISMAEL		25-06-2024 12:52:19	
 <b>yNPrejC4k0</b>			